**Indicaciones el proyecto de ley que modifica el código sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias.**

**Boletín nº 9.914-11**

1. Artículo 4:
   1. En su inciso segundo, reemplácese la oración “los que podrán ser fraccionados por éstos, conforme a la normativa vigente” por la siguiente: “ los que deberán ser fraccionados por éstos, en los casos que correspondan conforme a la normativa vigente”
2. Artículo 127 A
   1. En su inciso tercero, sustitúyase la frase “los laboratorios y los distribuidores de medicamentos podrán fraccionar los medicamentos para su venta” por “los laboratorios y los distribuidores de medicamentos deberán fraccionar los medicamentos para su venta, en los casos que correspondan conforme a la normativa vigente”
3. Artículo 128 bis
   1. En su inciso primero, sustitúyase la frase “al menos un tercio de una de sus caras principales” por la frase “al menos un tercio de sus caras principales”
   2. En su inciso final, reemplácese la frase “el que además deberá recoger las disposiciones contenidas en la ley N°20.422.”, por la que sigue: “el que además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley n°20.422, debiendo asegurar la protección de los discapacitados visuales en el uso de productos farmacéuticos, con medidas tales como la rotulación con sistema braille del nombre de dichos productos y su fecha de vencimiento”